

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

**NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2019-00414-00**

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**

**DEMANDANTE: DAVID ENRIQUE RUIZ PACHECO**

**DEMANDADO: ELIANA MIELES MARTINEZ.**

**SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL**

**MICROSOFT TEAMS.**

#### **ACTA DE AUDIENCIA**

INICIO DE AUDIENCIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA: 9:00 A.M.

FINAL DE AUDIENCIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA: 10:30 A.M.

**JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA**

#### **INTERVINIENTES**

DEMANDADA: ELIANA MIELES MARTINEZ

APODERADO DEMANDADA: RITA POLO TORRES

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANTE SE LE REMITIO EL LINK PARA INGRESAR A LA DILIGENCIA Y NO SE CONCETO.

#### **ETAPAS SURTIDAS**

ANTES DE DAR INICIO A LA DILIGENCIA PARA LA CUAL FUIMOS CONVOCADOS SE DEBE RESOLVER SOLICITUD QUE PRESENTO LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA EN RAZON DE SOLICITAR LA NULIDAD DE EL AUTO QUE FIJO LA FECHA DE AUDIENCIA O EL SANEAMIENTO DEL PROCESO, DEBIDO A QUE EL AUTO QUE ADMITIO EL PRESENTE ASUNTO, EN EL NUMERAL SEGUNDO SE ORDENO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y NO SE VERIFICÓ LA MISMA.

EL DESPACHO ESTABLECIO UNAS CONSIDERACIONES NORMATIVAS PROPIAS PARA RESOLVER LO ANTERIOR HACIENDO PRIMERAMENTE LECTURA DEL ARTICULO 132 Y WL NUMERAL 8o del ARTICULO 133 DEL CGP, EN ARMONIA CON EL ARTICULO 523 DEL CGP, DEBIDO A QUE LA NOTIFICACIÓN PROCEDENTE EN ESTE CASO, ES LA QUE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 523 DEL C.G.P., YA QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA QUE DISOLVIO LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, ASI LAS COSAS EL DESPACHO RESUELVE:



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA**

**PRIMERO:** SE DECLARA LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

**SEGUNDO:** SE CORRIGUE LA IRREGULARIDAD DEL NUMERAL 2o DEL AUTO ADIADO FEBRERO 17 DEL 2020 RESPECTO A LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDADA A FIN QUE EN ARMONIA CON EL ARTICULO 523 DEL CGP. LA NOTIFICACIÓN SE VERIFIQUE POR ESTADO.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO Y CONTRA ELLA PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY, LA APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO PROPUSO EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION Y EXPRESO VERBALMENTE SUS INCONFORMIDADES A LA DECISIÓN ANTES EMITIDA POR EL DESPACHO.

EL DESPACHO DESPUES DE REALIZAR UNAS CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES REPONE LA DECISION Y OTORGA A LA PARTE DEMANDANDA EL TERMINO DE TRASLADO DE DIEZ (10) QUE EMPEZARAN A CONTAR DESDE EL DIA DE HOY CUANDO SE CELEBRO LA AUDIENCIA.

LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANDA LUEGO DE LO ANTERIOR SE ALLANA A ESE TERMINO, RENUNCIANDO AL MISMO Y SE DA CONTINUACIÓN A LA DILIGENCIA A LA CUAL NOS FUE CONVOCADO.

**ETAPA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**

SE DEBE INDICAR QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO ESCRITO DE INVENTARIO CON LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, ESTIPULANDO LOS ACTIVOS Y LOS PASIVOS QUE CONTIENE LA HABIDA SOCIEDAD PATRIMONIAL QUE SE PRETENDE LIQUIDAR.

SE LE SOLICITÓ A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA QUE PRESENTARA ESCRITO DE INVENTARIO Y AVALUOS AL DESPACHO, INDICANDO QUE LOS ACTIVOS SON LOS MISMOS QUE ENUMERA EL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE ADICIONANDO DOS ENSERES QUE SON PLANTA O AMPLIFICADOR DE BAJO POR VALOR DE \$1.200.000 Y UN TOCA DISCOS PARA LP POR VALOR DE \$300.000.

EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS A DIFERENCIA DE LOS EXPUESTOS POR EL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE LOS TOTALIZA EN CERO PESOS.

LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA OBJETA EL VALOR LOS PASIVOS QUE ESTABLECIO EL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE PUES ESOS VALORES ALLI ESTIPULADOS OBEDECEN O SON GASTOS PERSONALES QUE NO HICIERON BENEFICIO A LA SOCIEDAD QUE SE PRETENDE LIQUIDAR, ES DECIR SON A



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA**

TITULO PERSONAL. SOLICITANDO LA EXCLUSION DE TODOS ELLOS. PUES NO OBRA NINGUN DOCUMENTO QUE DE CUENTA DE LA EXISTENCIA DE DICHAS OBLIGACIONES.

LA SEÑORA JUEZ TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ART. 501 DEL C. G. DEL P., Y CONSECUENTEMENTE LAS NORMAS QUE REGULAN LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS Y DESPUES DE HACER UNAS CONSIDERACIONES PERTINENTES ESTABLECE QUE EL INVENTARIO Y AVALUO SE COMPONE: COMO ACTIVOS DE LA SOCIEDAD LOS BIENES QUE ENLISTO EL APODERADO DEL DEMANDANTE Y LOS DOS QUE ADICIONO LA APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDADA.

EN RELACION CON LOS PASIVOS COMO FUERON OBJETADOS Y NO HAY PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE ELLOS EN EL EXPEDIENTE, NO SE ALLEGARON LOS TITULOS VALORES Y EL APODERADO DEL DEMANDANTE NO ASISTIO A LA DILIGENCIA PARA SOLICITAR LAS PRUEBAS QUE REQUIERE PARA PROBAR LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS, SE EXCLUYEN DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 1o DEL ARTÍCULO 501 DEL C.G.P., POR TANTO, LOS PASIVOS QUEDAN EN CERO.

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA EL APODERADO DEL DEMANDANTE REMITIO CORREO ELECTRONICO A LA DIRECCION ELECTRONICA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO INDICANDO LO SIGUIENTE: *“LA PARTE DEMANDANTE SE RATIFICA EN LOS INVENTARIOS Y AVALUOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE A ELLOS NOS REMITIMOS Y EN LOS CUALES EL DEMANDANTE QUEDA CON EL AUTOMOVIL OPTRA Y SE HACE CARGO DE LOS PASIVOS Y ENTREGA A LA DEMANDADA TODOS LOS ACTIVOS RELACIONADOS EN EL INVENTARIO Y AVALUO QUE SE PRESENTO LOS CUALES YA RECIBIO “* ENTIENDE EL DESPACHO QUE NO DESEA HACER INCLUSIÓN DE LOS PASIVOS AL IGUAL QUE LA PARTE DEMANDADA EL PASIVO SERA CERO.

SE DESISTIO POR LAS PARTES LA SOLICITUD DE PEDIR PRUEBAS CONFORME AL ARTICULO 503 DEL CGP.

POR LO ANTERIOR EL JUZGADO RESUELVE:

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL INVENTARIO Y AVALUO PRESENTADO EN LA ANTERIOR DILIGENCIA.

**SEGUNDO:** SE DECRETA LA PARTICIÓN.



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA**

**TERCERO:** CONFORME AL ARTICULO 507 DEL CGP SE DESIGNA COMO PARTIDOR A AL DOCTOR OMAR ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ QUIEN PUEDE SER NOTIFICADO EN CARTAGENA, EDIFICIO POMBO CALLE DEL CUARTEL No. 36-29 OFICINA 312 Y CON ABONADO TELEFONICO 315 720 5846, Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO [abogadorodriguez32@hotmail.com](mailto:abogadorodriguez32@hotmail.com) , SE ORDENA REMITIR INFORMACION POR SECRETARIA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA ANTES NOMBRADO, PARA QUE SE REALICE SU POSESION, LUEGO DE LO ANTERIOR SE LE CONCEDE EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS PARA QUE PRESENTE AL DESPACHO EL TRABAJO DE PARTICION QUE LE FUERE ENCOMENDADO.

LA APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO PRESENTO SOLICITUD DE ACLARACION A FIN QUE SE INDIQUE COMO QUEDO EL INVENTARIOS Y AVALUOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL RESPECTO A LOS PASIVOS.

EL DESPACHO ACCEDE A LA ACLARACIÓN INDICANDO QUE EL INVENTARIO QUEDO ASI COMO ACTIVOS DE LA SOCIEDAD LOS BIENES QUE ENLISTO EL APODERADO DEL DEMANDANTE Y LOS DOS QUE ADICIONO LA APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDADA.

EN RELACION CON LOS PASIVOS COMO FUERON OBJETADOS Y NO HAY PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE ELLOS EN EL EXPEDIENTE Y EL APODERADO DEL DEMANDANTE NO ASISTIO A LA DILIGENCIA PARA SOLICITAR LAS PRUEBAS QUE REQUIERE PARA PROBAR LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS, SE DEBEN EXCLUIR, POR TANTO, LOS PASIVOS QUEDAN EN CERO.

LA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y SIN RECURSOS POR EL APODERADO. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO SE DIO TERMINADA LA AUDIENCIA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020. SIENDO LAS 10:30 A.M.,

**DAMARIS SALEMI HERRERA**

**JUEZ**

**REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN**

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

**Firmado Por:**

**DAMARIS SALEMI HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f119f5314a3034dde9ac89d5b272aeb2330c5418cd5ca3a2a5569facb6bb8c6**

Documento generado en 06/10/2020 01:06:07 p.m.